

Cartagena de indias, D.T. y C. Marzo 02 de 2023

Señores

MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

Doctor

LEWIS MONTERO

Presidente del Concejo Distrital de Cartagena

Doctor

CARLOS BARRIOS

Vicepresidente del Concejo Distrital de Cartagena

Doctor

LAUREANO CURI

Segundo Vicepresidente del Concejo Distrital de Cartagena

E.S.D

Asunto: Solicitud de Revocatoria directa de la resolución N. 141 del 18 de julio de 2022 la cual dio apertura y reglamento el Concurso de Contralor Distrital de Cartagena de Indias, periodo 2022-2025.

PEDRO MANUEL MUÑOZ TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No 9.291.233. expedida en Turbaco-Bolivar, me dirijo a ustedes con el fin de presentar solicitud de revocatoria directa amparado en la ley 1437 de 2011 en la que en su artículo 93 reza " los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales , de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la constitución política o a la ley.

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social o cuando atenten contra el .

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona . (...).

Tal solicitud la realizo con base en el Fallo de segunda instancia proferido por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, dentro de la acción de nulidad electoral interpuesta por la ciudadana ANGIE PAOLA RODERO ORTIZ, radicada con el N. 13001-33-33-005-2022-00048-02, providencia judicial mediante la cual se decidió decretar la nulidad de la elección de la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Cartagena de Indias para el periodo del año 2022.

Es indiscutible que la elección del Contralor Distrital ha fracasado en diversas ocasiones, motivada por diferentes aspectos, entre los cuales se distinguen procesos que van en contravía de aspectos reglados, situación que conllevó incluso a la Procuraduría General de la Nación a exhortar a que no se dilatara más la elección de quien debe representar a la máxima autoridad del Control Fiscal Territorial dentro del Distrito de Cartagena.

Muy a pesar de que en estos momentos existe una investigación disciplinaria en contra de los miembros del cuerpo edilicio de la ciudad de Cartagena, por presuntamente dilatar la elección del Contralor Distrital, situación que entre otras cosas no es cierta, ya que no ha dependido de la voluntad de dichos miembros el hacerlo o no, no es irreal que nos encontramos frente a una situación que puede empeorar la situación jurídica de quienes hacen parte del mismo y esta tiene que ver con el fallo que declaró la nulidad de la elección de la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Cartagena de Indias para el periodo del año 2022.

Es cierto que los actos administrativos gozan de presunción de legalidad hasta que sean suspendidos o anulados por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, pero no podemos dejar de lado que el vicio que lamentablemente conllevó a que la mesa directiva elegida para el periodo 2022, fuera declarada nula, no es un aspecto menor ante los procedimientos llevados a cabo por dicha porción principal de nuestro cuerpo edilicio, más aun cuando las diferentes cortes en diversas

jurisprudencias han dejado claro de que la falta de competencia es insubsanable en cualquier procedimiento legal o administrativo.

Es importante aclarar que las decisiones tomadas en plenaria gozan plenamente de validez, por la complejidad de su creación y resolución, es decir, que las mismas se presumen legales hasta que no acaezca una situación que las deje sin efectos jurídicos, pero a su vez se pregunta el suscrito lo siguiente: ¿son válidas las decisiones tomadas única y exclusivamente por una Mesa Directiva que fue declarada nula, por existir vicios insubsanables en su elección? La respuesta a la pregunta anterior es que las facultades de la mesa directiva durante el periodo al que fue elegida, carecen de validez a juicio de este servidor, por falta de competencia en la decisión de la misma.

La aseveración realizada no nace de un capricho ni de la mente del suscrito, solo falta hacer un pequeño símil con la figura jurídica o la teoría del fruto envenenado, la cual es aplicada jurisprudencialmente, incluso asemejándolas con pasajes de la biblia como el Evangelio de San Mateo capítulo 7 en los versículos del 17 al 20 así:

«Así, todo árbol bueno da fruto bueno, pero el árbol malo da fruto malo. El árbol bueno no puede dar fruto malo, ni el árbol malo dar fruto bueno. Todo árbol que no da buen fruto, se corta y se echa al fuego. De modo que ustedes los reconocerán por sus acciones.»

Aunque la teoría precitada está relacionada con la obtención de la prueba en los procedimientos legales, una simple similitud normativa, aplicada por analogía, puede llevar al traste lo realizado con el proceso de elección de Contralor Distrital para el periodo 2022-2025.

Por lo manifestado anteriormente, solicito respetuosamente que con base en la causal N. 1 del artículo 93 del CPCA, se revoque de manera directa la resolución N. 141 del 18 de julio de 2022 la cual dio apertura y reglamento el Concurso de Contralor Distrital de Cartagena de Indias, periodo 2022-2025 e iniciar da manera inmediata para terminar con dicha interinidad, una nueva apertura para elegir de una buena vez, Contralor Distrital de Cartagena de Indias en propiedad, y evitar sanciones disciplinarias por parte del Ente que exhorta a que se elija, pero de manera correcta y sin asomo de dudas.

En caso tal de que su respuesta sea negativa, sugiero que se suspenda administrativamente el concurso precitado y se demande la resolución en comento ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para que sea esta rama del aparato judicial, la que defina dicha situación jurídica, teniendo en cuenta los hechos sobrevinientes narrados en el presente escrito.

Señores Mesa Directiva del Concejo del Distrito de Cartagena, eviten prevaricar incurriendo en el artículo 65 de la ley 1952 de 2019, el cual reza lo siguiente:

ARTÍCULO 65. FALTAS QUE COINCIDEN CON DESCRIPCIONES TÍPICAS DE LA LEY PENAL. Cuando la conducta no pueda adecuarse a ninguna de las anteriores faltas, en virtud de los principios de especialidad y subsidiariedad, constituirá falta gravísima realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando de él.

Recibo notificaciones en el correo electrónico pemamut@hotmail.com

ATENTAMENTE

PEDRO MANUEL MUÑOZ TORRES
CC No 9.291.233